

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

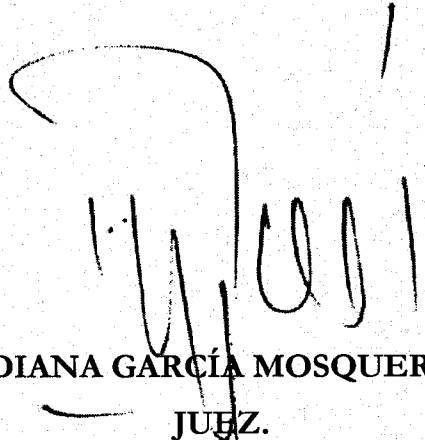
Ref. 2019-02069

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión del crédito allegada, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva indicar expresamente, el número de página del documento y folio del expediente en donde se encuentre la obligación a cargo de la aquí demandada y objeto de la transferencia mediante la figura de cesión del crédito celebrada entre COOPERATIVA CREDIFAP Y FIDUCIARIA CENTRAL.

Rechazar de plano la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por el demandante dentro de la presente actuación ejecutiva, por improcedente.

Pues en efecto, la cesión de derechos litigiosos está prevista para aquellos procesos donde el derecho es incierto, característica que no comporta el proceso ejecutivo. Los procesos de ejecución buscan, como su nombre lo indica, que se ejecute una obligación cierta e incontrovertible, de donde se sigue que se trata de un derecho sobre el cual no existe incertidumbre sino simplemente que no ha sido satisfecho.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 48 hoy 9 de julio de 2021.	
La Secretaria,	PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN

